

Montería,

Señores:

**JUAN SEBASTIÁN ARBELAEZ ESCOBAR
JHON HILDEBRANDO ARBELAEZ RAMÍREZ**

Predio: El Suspiro

Vereda: Abrojal

Cotorra-Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR

Radicado: 48-147S-20210823006936

Fecha: 23/08/2021 08:15:34 a. m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-6-1-031. – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060012095** DEL 19 DE JULIO DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210809006840** de fecha 09 de agosto de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060012095 del 19 de julio de 2021**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6002937 y al correo electrónico autorizado por el propietario jsebastianarbelaeze@gmail.com, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060012095 del 19 de julio de 2021** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cerete - Lórica, ubicada en el predio denominado "El Suspiro", ubicado en la Vereda Abrojal, jurisdicción del Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente



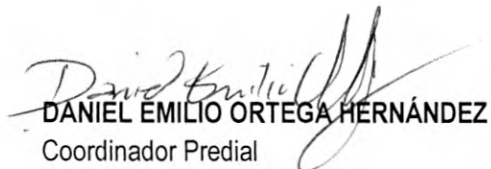
de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210809006840** de fecha 09 de agosto de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

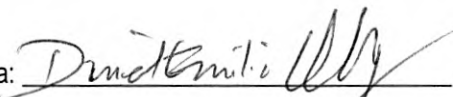

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

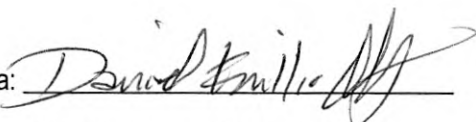
El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. 20216060012095 del 19 de julio de 2021, Predio CAB-6-1-031, a los señores **JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR Y JHON HILDEBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 6.00 a.m. del día 25-Agosto-2021

Firma: 

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 31-Agosto-2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. 20216060012095 del 19 de julio de 2021, Predio CAB-6-1-031 a los señores **JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR Y JHON HILDEBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012095



Fecha: 19-07-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Abrojal jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

RESOLUCIÓN No. 20216060012095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Abrojal jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-6-1-031** elaborada el 7 de febrero de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.143,84 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K25+679,76 I** y la abscisa final **K25+918,58 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**El Suspiro**”, ubicado en la vereda Abrojal, jurisdicción del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-49781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **23300000000000090080000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,98 M. Con predio de Héctor Ricardo Frasser Arrieta (P24-P25); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,58M, con predio de Luis Fernando Díaz Espitia y otros (P26-P27); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 238,86 M, Con Vía Nacional Cereté-Lorica (P25- P26); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 241,46 M, Con predio de Juan Sebastián Arbeláez Escobar y otro (P27- P1) (P1-P24); incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerco frontal en madera espaciada 1.20m, altura de 1.60m y 3 hilos de alambre de pua	238,86	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón ≤ Ø 0.20m	21		Und
Higo ≤ Ø 0.20m	7		
Guacimo ≤ Ø 0.20m	4		
Jobo ≤ Ø 0.20m	2		
Ñipi Ñipi ≤ Ø 0.20m	3		
Cañofictula ≤ Ø 0.20m	8		
Roble ≤ Ø 0.20m	3		

RESOLUCIÓN No. 20216060012095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Abrojal jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”

Naranjuelo ≤ Ø 0.20m	3		
----------------------	---	--	--

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 104 del 2 de mayo de 2016 otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Pelayo.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron el inmueble a título de Compraventa, tal y como consta en la Escritura Publica No.104 del 2 de mayo de 2016 otorgada por la Notaria Única de San Pelayo, debidamente inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-49781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. A continuación, se indican los propietarios del predio denominado “**El Suspiro**”:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	JUAN SEBASTIÁN ARBELAEZ ESCOBAR	1.128.276.022
2	JHON HILDEBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ	70.128.224

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 7 de febrero de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

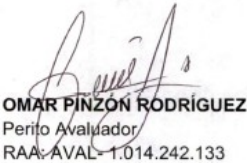
Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-1-031 de fecha 15 de julio de 2020** del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.328.136)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-6-1-031				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TOTAL TERRENO				
U.F.1	Ha	0,114384	\$ 39.000.000	\$ 4.460.976
TOTAL TERRENO				\$ 4.460.976
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.472.517
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 394.643
TOTAL AVALUO				\$ 9.328.136

TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.328.136,00).

Bogotá, D.C., 15 de Julio de 2020.
Cordialmente,


DIEGO MONROY
Representante Legal


OMAR PINZÓN RODRÍGUEZ
Perito Avaluador
RAA-AVAL-1.014.242.133



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CAB-6-1-031 de fecha 15 de julio de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo **CAB-6-1-031** de fecha 15 de julio de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **48-147S-20200915004091** del 15 de septiembre de 2020, notificada de la siguiente forma:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JUAN SEBASTIÁN ARBELAEZ ESCOBAR	Personal, a través del correo electrónico jsebastianarbelaeze@gmail.com	05 de octubre de 2020
2	JHON HILDEBRANDO	Personal, a través del correo	05 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN No. 20216060012095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Abrojal jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”

	ARBELAEZ RAMIREZ	electrónico jsebastianarbelaeze@gmail.com	
--	------------------	--	--

Que mediante oficio No. **48-147S-20201022004515** de fecha 22 de octubre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20200915004091 del 15 de septiembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-49781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.3, de fecha 29 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**146-49781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

1. **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA**, de **ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE MOVILIDAD UNIDAD DE COBRO COACTIVO** a **JUAN SEBASTIÁN ARBELAEZ ESCOBAR**, mediante oficio No 08042019-08VCH del 08-04-2019 de la secretaria de movilidad de Medellín, registrada en la anotación No 02.

Que mediante memorando No. 20216040085913 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-031** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090578302.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-031** elaborada el 7 de febrero de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.143,84 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K25+679,76 I** y la abscisa final **K25+918,58 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “El Suspiro”, ubicado en la vereda Abrojal, jurisdicción del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-49781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **23300000000000090080000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,98 M. Con predio de Héctor Ricardo Frasser Arrieta (P24-P25); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,58M, con predio de Luis Fernando Díaz Espitia y otros (P26-P27); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 238,86 M, Con Vía Nacional Cereté-Lorica (P25- P26); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 241,46 M, Con predio de Juan Sebastián Arbeláez Escobar y otro (P27- P1) (P1-P24); incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerco frontal en madera espaciada 1.20m, altura de 1.60m y 3 hilos de alambre de pua	238,86	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20216060012095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Abrojal jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón ≤ Ø 0.20m	21		Und
Higo ≤ Ø 0.20m	7		
Guacimo ≤ Ø 0.20m	4		
Jobo ≤ Ø 0.20m	2		
Ñipi Ñipi ≤ Ø 0.20m	3		
Cañofictula ≤ Ø 0.20m	8		
Roble ≤ Ø 0.20m	3		
Naranjuelo ≤ Ø 0.20m	3		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
1	JUAN SEBASTIÁN ARBELAEZ ESCOBAR	1.128.276.022
2	JHON HILDEBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ	70.128.224

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE MOVILIDAD UNIDAD DE COBRO COACTIVO, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060012095 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Abrojal jurisdiccion del Municipio de Cotorra, Departamento de Cordoba. ”